

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (rectificado) nombrando Senador vitalicio á D. José Gómez Acebo, Marqués de Cortina.—Página 225.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Manuel García Jove, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Río de Janeiro, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación de la Nación en Santiago de Chile.—Páginas 225 y 226.

Otro disponiendo que D. Diego Saavedra y Magdalena, Ministro residente en la Legación de España en Santiago de Chile, en comisión en Sofía, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación de la Nación en Río de Janeiro.—Página 226.

Otro declarando jubilado, con honores de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, á D. Carlos Gassend y de Frias, Ministro residente, Ordenador de pagos de la Sección Colonial de este Ministerio.—Página 226.

Otro disponiendo que D. Emilio de Palacios y Fau, Ministro residente, Jefe de Sección en este Ministerio, pase con la misma categoría á ocupar el cargo de Ordenador de pagos en la Sección Colonial de este Departamento.—Página 226.

Otro disponiendo que D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Ministro residente de España en Atenas, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, á este Ministerio, como Jefe de Sección.—Página 226.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Rodrigo Escaberrro López del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 226.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir á Juan Pedro Jiménez Cazorta.—Página 226.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Francisco de la Fuente Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 226.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el Reglamento provisional por que ha de regirse en sus actuaciones oficiales el Cuerpo de Celadores de Minas.—Páginas 226 á 229.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Física industrial (cuarto curso) y Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona á D. Bernardo Lassalatta Ferrin.—Página 229.

#### Administración Central:

GUERRA.—Sección de Instrucción.—Anunciando que los 44 opositores á ingreso en

el Cuerpo Jurídico Militar que figuran en la relación que se publica, deberán presentarse en esta Sección en el plazo de diez días para subsanar defectos de que adolecen sus instancias.—Página 229.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 229

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 230.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos durante la primera quincena del mes actual.—Página 231.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía minera El Burcio, Banco de España (Lugo), Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España é Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre último.

Dirección General de lo Contencioso del del Estado.—Escalañón del Cuerpo de Abogados del Estado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar el Real decreto de fecha 24 del actual nombrando Senador vitalicio á D. José Gómez Acebo, Marqués de Cortina, se reproduce á continuación, debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don José Gómez Acebo, Marqués de Cortina,

en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Ibarra y González.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,  
Vengo en disponer que D. Manuel García Jove, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de segunda clase en Mi Legación en Río de Janeiro, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Santiago de Chile.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Diego Saavedra y Magdalena, Ministro Residente en Mi Legación en Santiago de Chile, en comisión en Sofía, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Río de Janeiro.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 59 y 66 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con los honores de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, á D. Carlos Gassend y de Frías, Ministro residente, Ordenador de pagos de la Sección Colonial del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio de Palacios y Fau, Ministro residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase con su misma categoría á ocupar el cargo de Ordenador de pagos en la Sección Colonial de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Velle, Mi Ministro residente en Atenas, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado como Jefe de Sección.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rodrigo Ozcaberro López, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, un mes y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de infracción de la ley de Emigración:

Considerando la naturaleza del delito, los antecedentes del penado y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rodrigo Ozcaberro López del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Alvarado y del Saz.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Pedro Jiménez Cazorla en súplica de que se le indulte del resto de la pena de diez meses y dos días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por delito de disparo y lesiones:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia; la buena conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir á Juan Pedro Jiménez Cazorla y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Alvarado y del Saz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la

base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Francisco de la Fuente Ruiz, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 16 del actual, fecha con la que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Sevilla á dieciocho de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: El servicio que como auxiliares de los Ingenieros en la inspección de la Policía minera presta el Cuerpo de Celadores de minas creado en el primer Reglamento de Policía de 16 de Julio de 1897, se regulaba hasta ahora por las disposiciones reglamentarias contenidas en el Real decreto de 22 de Enero de 1904, con las rectificaciones establecidas por el de 13 de Enero de 1905, sobre la edad que deben tener los aspirantes á ingreso en este Cuerpo. En la práctica de tan importante servicio se han evidenciado las deficiencias de aquellas reglamentaciones, que no sólo envolvían en una gran vaguedad cuanto se refiere á las atribuciones de estos modestos Agentes de la Administración técnica, sino que dejaba indeterminada su situación oficial por no puntualizarse debidamente sus derechos y sus obligaciones con las consiguientes responsabilidades. El creciente desarrollo de las explotaciones mineras, aumentando los riesgos que el trabajo en las mismas ofrece, y exigiendo, por tanto, una mayor y más cuidadosa vigilancia sobre ellas para garantizar en lo posible la seguridad y la vida del obrero, impone la necesidad de atender más detalladamente á la organización de los Cuerpos facultativos que han de ejercer esta humanitaria fiscalización del Estado, y á tales propósitos obedece la reforma propuesta por el Ministro que suscribe en el antiguo Reglamento de los Celadores de minas, ampliándolo y modificándolo en todo aquello que las necesidades de la moderna industria extractiva aconseja.

Para estas modificaciones se han tenido en cuenta los informes emitidos por las Jefaturas de los distritos mineros, por el Negociado de Minas del Ministerio y por el Consejo de Minería. Condensación práctica de estos dictámenes, y especialmente del formulado por el último Centro consultivo citado es el adjunto proyecto de Reglamento provisional que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 26 de Enero de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento Vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional por que ha de regirse en sus actuaciones oficiales el Cuerpo de Celadores de Minas.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

#### Reglamento orgánico del Cuerpo de Celadores de Minas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL OBJETO Y DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO

Artículo 1.º El Cuerpo de Celadores de Minas estará formado por Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas con título oficial expedido por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y su misión es coadyuvar practicando inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y establecimientos metalúrgicos encomendada á los Ingenieros del Estado, comprobando el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la seguridad del trabajo.

Art. 2.º Constará este Cuerpo de las plazas y categorías que en cada año se determinen en la ley de Presupuestos.

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo se efectuará por la clase inferior que en la referida plantilla figura, mediante concursos anunciados en la GACETA DE MADRID, en los cuales deberán expresarse los documentos que deban ser presentados por los solicitantes y las condiciones de la plaza ó plazas que hayan de proveerse.

El plazo para la admisión de solicitudes no será nunca menor de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial.

Art. 4.º Los que pretendan el ingreso en el Cuerpo dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil que acredite tener el concursante más de veinticinco años y menos de treinta y cinco el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Certificación de buena conducta y de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º Certificación médica que pruebe no tener defecto físico ó enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo de Celador.

4.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título oficial de Capataz (hoy Ayudante) facultativo de Minas, expedida por el Subdirector de la Escuela correspondiente.

5.º Diploma del título de Capataz ó Ayudante facultativo de minas y fábricas metalúrgicas.

6.º Certificaciones de los Ingenieros-Jefes de los distritos en que hubiera desempeñado el solicitante cargo de Director de minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radiquen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y del cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de los Directores de minas ó fábricas á cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de maquinista, vigilante, capataz, jefe de servicio ó maestro de hornos, en explotaciones pertenecientes á la industria privada.

Art. 5.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, serán enviados todos estos documentos por la Dirección del ramo al Consejo de Minería, cuya Sección de explotación ó inspección los examinará, determinando la aptitud y los méritos de los concursantes y el orden en que deben ser colocados, cuando haya más de una plaza que proveer. La propuesta, que como consecuencia de este examen ha de hacer el Consejo á la Superioridad, se justificará con la relación de méritos y con informe de los documentos presentados por cada uno de los individuos que se consideren con mejores condiciones para ocupar la plaza ó plazas vacantes. El nombramiento de los Celadores propuestos por el Consejo se hará por el Ministro de Fomento, destinándolos la Dirección General á los distritos que proceda, según las conviniencias de personal que el buen servicio aconseje, pero procurando siempre que sean á provincias distintas de aquellas que durante cuatro años antes hayan prestado servicios particulares en minas ó fábricas, en las que la entidad propietaria de dichas minas tuviera explotaciones en la actualidad.

Art. 6.º En el caso de declararse desierto el concurso volverá á hacerse nueva convocatoria en el plazo de seis meses.

Art. 7.º Los ascensos serán por rigurosa antigüedad.

Art. 8.º Los Celadores de minas pueden hallarse en las situaciones siguientes:

1.ª En servicio activo.

2.ª Supernumerario, por desempeñar cargos al servicio de particulares ó empresas mineras ó metalúrgicas.

3.ª Supernumerario para dedicarse á asuntos particulares.

4.ª En expectación de destino.

Para poder optar á la situación de supernumerario deberá el Celador haber cumplido en el servicio activo del Estado tres años, contados sin interrupción, y no tener nota alguna desfavorable en la hoja de servicios. En caso contrario, la petición del interesado se reputará como renuncia del cargo, dándosele de baja inmediatamente en el Escalafón.

Art. 9.º Los Celadores supernumerarios figurarán sin número en el Escalafón general del Cuerpo, expresándose en la casilla correspondiente su situación y residencia, y podrán pasar de la categoría inferior á la superior en el puesto que ocupara en activo.

Art. 10. Será obligatorio para los Celadores que se hallen en situación de supernumerarios el hacer constar su exis-

tencia, y la localidad en que residieran en el mes de Enero de cada año, por certificación del Registro civil en el caso de hallarse dedicados á asuntos particulares, por certificado del Jefe de la dependencia en que prestara sus servicios si estuviera desempeñando cargo oficial ó del Ingeniero Jefe del distrito minero en que residiera, si dependiese de Empresas ó particulares mineros. Asimismo, darán cuenta inmediatamente de los cambios de residencia.

En el caso de no cumplir estos preceptos, serán dados de baja en el Escalafón respectivo.

Art. 11. El reingreso en el Cuerpo podrá ser solicitado por los que se hallaren en situación de supernumerarios y hubiesen cumplido las prescripciones del artículo 10, siempre que presenten la oportuna solicitud, con una antelación de tres meses á la producción de la vacante, y que la provisión de ésta corresponda al turno de reingreso.

Art. 12. Las vacantes que se produzcan se proveerán por dos turnos: uno de ascenso general ó ingreso por la categoría inferior, y otro de reingreso, de los que se hallaran en expectación de destino, dentro de la categoría que les correspondan.

Art. 13. Los Celadores que en el ejercicio de su cargo prestaran relevantes servicios, deberán ser propuestos por los Ingenieros-Jefes á la Superioridad para que se les concedan premios especiales, en forma de honores ó condecoraciones.

#### CAPÍTULO II

##### ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Art. 14. Para la mayor eficacia de este servicio residirán los Celadores en las zonas mineras más importantes de cada provincia, determinándose en cada caso esta residencia por el Ingeniero-Jefe, con la aprobación de la Dirección General del ramo. Si en una misma zona minera hubiese varios pueblos, se procurará siempre que el Celador resida en el más céntrico, aun cuando no sea el más importante, ó en el que ofrezca mayor facilidad de comunicaciones para poder atender lo más prontamente posible á los reconocimientos que exija la zona respectiva.

En los Distritos que sólo tengan asignado un Celador para el servicio de Policía, y en donde existan varios Centros mineros de análoga importancia y desigualmente alejados de la capital, podrá el Ingeniero-Jefe fijar la residencia de aquél en la misma Oficina Central del Distrito, para ordenar desde ella las excursiones necesarias.

Art. 15. En el primer mes de cada año se revisarán por la Dirección General, oyendo al Consejo de Minería, las plantillas de Celadores en los diversos distritos, modificándolas si procede según las variables necesidades del servicio, distribuyendo el crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto correspondiente.

No podrá destinarse ningún Celador á distrito ó provincia, en que el número de obreros empleados por la industria minera y metalúrgica sea menor de 2.000, y las explotaciones en actividad menos de 20.

Art. 16. Cuando un Celador sea destinado á una zona minera determinada, se dará á conocer su nombramiento por comunicación del Ingeniero-Jefe del Distrito á las Autoridades judiciales y municipales correspondientes, y á todos los Directores de minas, fábricas de beneficio

y servicios que tengan Director especial en la dicha zona, y mediante presentación personal del Celador que exhibirá la orden del Ingeniero-Jefe relativa al punto de su residencia habitual.

Art. 17. Los Celadores recorrerán las zonas que el Ingeniero-Jefe les señale, con la frecuencia que permita la consignación para este objeto dispuesta. En estas excursiones visitarán los trabajos interiores y exteriores de las minas, observando detenidamente si se cumplen las prescripciones del Reglamento de Policía minera y los del trabajo de las mujeres y niños, comprobando si el número de obreros que en los padrones y listas de jornales aparecen, es aproximadamente igual al que vea trabajando; tomará además nota de las principales circunstancias del yacimiento explotado, condiciones de riqueza, rocas en que se encuentra, y extensión y profundidad reconocida, recogerá cuantos datos resulten oportunos para la formación de la Estadística minero-metalúrgica, como nombre de las Sociedades explotadoras de cada mina ó fábrica, producción aproximada, precio de transporte de mineral y punto de destino, bien para la exportación ó bien para la fundición en el país.

Todos estos datos deberán entregarlos para su comprobación y examen á los Ingenieros encargados del servicio Policía minera en sus zonas respectivas, á los cuales transmitirán también las observaciones que hayan hecho sobre la forma de verificarse el trabajo. En los distritos en que por circunstancias especiales del servicio no haya asignado un Ingeniero para cada zona, comunicarán los Celadores estos antecedentes al Jefe del Distrito, el cual los distribuirá entre los Ingenieros que proceda.

Art. 18. En estas visitas cuidarán también los Celadores de hacer cumplir las órdenes que en cada caso hayan dictado los Ingenieros, con cuyo objeto deberán exhibirles los libros de visita de las minas ó fábricas correspondientes, y harán constar en ellos por diligencias las observaciones oportunas, con relación á lo que aquellas órdenes de sus Jefes prevengan. De la falta de cumplimiento de estas órdenes, darán además cuenta inmediata á los Ingenieros respectivos.

Art. 19. Cuando llegue á conocimiento de los Celadores destacados en zonas mineras la noticia de algún accidente, ocurrido en las explotaciones de las mismas, y no se encuentre allí en aquel momento ningún Ingeniero de Policía, se presentará inmediatamente en el lugar donde hayan ocurrido y tomará cuantos datos sean oportunos sobre las condiciones de la labor y causas probables del accidente, haciendo un croquis de los trabajos y preparando así de una manera eficaz la base de la información que después haya de hacerse por el Ingeniero encargado de este servicio. De todo ello dará cuenta inmediata al Ingeniero-Jefe del Distrito, por el medio más rápido posible, y en el libro de visitas de la mina se limitará á hacer constar por diligencia que ha efectuado este reconocimiento, sin consignar datos ni observación alguna.

Si el accidente ocurriese estando en la misma zona algún Ingeniero de Policía, le avisará á éste, poniéndose á sus órdenes para visitar las explotaciones correspondientes.

Art. 20. Los Celadores no podrán dar ni transmitir orden ninguna referente á sus servicios sin haber recibido autorización para ello de sus Jefes respectivos.

Se exceptúan los casos de accidentes graves ó peligro inminente cuando no se halle presente ningún Ingeniero, en los cuales podrán adoptar las medidas que concepten oportunas para conjurar el peligro ó proceder al salvamento de las personas comprometidas, ateniéndose en lo posible á las prescripciones reglamentarias, y bajo su responsabilidad personal. Al poner en conocimiento del Ingeniero-Jefe del distrito, por el medio más rápido, el suceso acaecido, dará cuenta de las medidas adoptadas y de las razones que parecían aconsejarlas, así como del peligro que pueda amenazar todavía la seguridad de la explotación ó la vida de los obreros.

Art. 21. Los Celadores destacados darán quincenalmente cuenta al Ingeniero-Jefe del distrito de los reconocimientos que hayan realizado durante este plazo, con las observaciones y antecedentes á que se refiere el artículo 17, en el caso en que así proceda y que se indica en el último párrafo del mismo artículo, así como con nota de las minas que hayan comenzado ó paralizado sus trabajos, y máquinas de cualquier clase que se hayan instalado.

Tanto los Celadores destacados como los que residan en la capital, deberán llevar además un Libro Diario de operaciones, en el cual consignen los Establecimientos cada día visitados y las observaciones principales en ellos hechas, mineros, datos recogidos, etc. Este libro deberá facilitárselo por la Jefatura del distrito, y ser previamente rubricado en todas sus hojas por el Ingeniero-Jefe, el cual lo revisará mensualmente, informándose por el Ingeniero de Policía sobre la exactitud y mérito de las operaciones reseñadas.

Art. 22. Cuando así lo disponga el Ingeniero-Jefe del distrito, deberán los Celadores acompañar á éste en sus visitas de policía y de estadística, así como á los Ingenieros encargados de estos especiales servicios, colocándose á sus inmediatas órdenes para el desempeño de las funciones que por este Reglamento le competen.

Art. 23. Los Celadores no podrán prestar en los distritos otros servicios que los de Policía minera.

### CAPÍTULO III

#### DISCIPLINA INTERIOR DEL CUERPO

Art. 24. Las faltas leves cometidas por descuido ó ignorancia que no produzcan perjuicio al servicio, serán corregidas por el Ingeniero de quien dependa directamente el Celador, con amonestación verbal ó censura por escrito, según la importancia de la falta cometida ó la repetición de la misma, y en el último caso se dará cuenta al Ingeniero-Jefe del distrito.

Art. 25. La negligencia y retraso injustificado en el cumplimiento de las órdenes de sus superiores, así como la insubordinación y cualquiera otra falta que redunde en perjuicio de los servicios que se les encomiendan, darán lugar á la formación de expediente, oyendo al Celador interesado. Si en él resultara justificada la falta, á juicio del Ingeniero-Jefe, podrá éste proponer en informe razonado, al Consejo de Minería, la imposición de una multa, que oscilará entre cinco y cincuenta días de haber. Este último Centro calificará el hecho perseguido, y determinará la cuantía de la multa, enviando su dictamen á la Dirección General, que resolverá lo que proceda. El importe de esta multa se hará efectivo en papel

de pagos al Estado, en el momento del cobro del sueldo correspondiente. En ningún caso el reintegro mensual por este concepto podrá ser mayor que el importe de diez días de haber.

Art. 26. No podrán los Celadores en servicio activo desempeñar cargo alguno remunerado en Empresas mineras ó metalúrgicas, ni realizar para éstas ninguna clase de trabajo profesional, ni dirigir labores, aun cuando sean fuera de la zona donde tengan su servicio oficial, ni ser Agentes de minas, ni ocuparse en negociaciones de productos de ellas.

La contravención á estos preceptos se considerará como causa grave, y una vez comprobada en expediente especial, se castigará con multas equivalentes de uno á tres meses de sueldo.

La reincidencia en esta clase de faltas, aun cuando no consista en la repetición de la primeramente cometida, dará lugar á la expulsión del Cuerpo, decretándola la Dirección General, á propuesta del Ingeniero Jefe y oyendo al interesado y al Consejo de Minería.

Art. 27. Cuando los datos recogidos por los Celadores en sus reconocimientos resultaran defectuosos ó no ajustados á las órdenes que al efecto se les hubieran comunicado, el Ingeniero-Jefe del distrito podrá disponer que se repitan á costa del Celador el reconocimiento ó reconocimientos deficientes.

Art. 28. El Celador que se ausentara de la población ó zona donde tuviera su residencia oficial sin orden ó licencia del Ingeniero-Jefe del distrito, y sin que su ausencia pudiera justificarse por causa de fuerza mayor no imputable á la voluntad del interesado, se entenderá que renuncia á su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar.

Comprobado el hecho, previa la formación de expediente, el Ingeniero-Jefe dará cuenta inmediata del abandono del destino al Director general del Ramo.

### CAPÍTULO IV

#### ABONO DE INDEMNIZACIONES

Art. 29. Cuando por necesidades del servicio ó por órdenes del Ingeniero-Jefe salgan los Celadores de su residencia ordinaria, percibirán una indemnización personal de cinco pesetas diarias, en reconocimientos superficiales de canteras, minas, vías de transportes, instalaciones de talleres de concentración, fábricas y servicios análogos, y de 10 pesetas, en reconocimientos de labores subterráneas, abonándoseles, además, los gastos de traslación, realizándose éstos por el medio más rápido y directo.

Art. 30. Se considerarán con derecho á indemnización personal ó dietas, los reconocimientos, tanto exteriores como interiores, que se verifiquen á mayor distancia de tres kilómetros de la residencia ordinaria, y se percibirán en ellos dietas enteras el día de regreso, siempre que durante él se hubiera ejecutado algún trabajo del servicio. En las visitas á minas situadas á menos de tres kilómetros, sólo se tendrá derecho á dietas cuando los reconocimientos se efectúen en el interior de las explotaciones, siendo también en estos casos de 10 pesetas diarias.

Art. 31. Cuando por circunstancias especiales en los servicios de Policía minera sea preciso levantar planos interiores ó exteriores de las explotaciones, ó realizar otros trabajos ó reconocimientos á las órdenes de los Ingenieros de Policía, y en virtud de preceptos reglamentarios deben abonar estos trabajos los explotadores, procederá incluir en la cuen-

ta correspondiente la parte del Celador con la remuneración indicada en el artículo 11, letra G, de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas de 2 de Junio de 1908, y sea cualquiera la distancia ó la residencia ordinaria á que estos trabajos se realicen.

Art. 32. Las cuentas de dietas y gastos de los Celadores en los servicios generales de inspección, vigilancia y estadística, se formarán con una nómina de las indemnizaciones personales devengadas, las cuentas de gastos de transporte, una copia del itinerario correspondiente á los reconocimientos efectuados, y una declaración del Ingeniero-Jefe, que justifique haber cumplido el Celador las órdenes que para estas operaciones se le comunicaron.

Estas cuentas serán rendidas trimestralmente por el Ingeniero-Jefe, y satisfechas una vez aprobadas por la Dirección General, previo informe del Consejo de Minería.

Art. 33. Las cuentas relativas á los servicios especiales de Policía realizados á las órdenes de un Ingeniero, se formalizarán en lo que se refiere á los Celadores, consignando el Ingeniero en la nómina de personal el importe de las indemnizaciones devengadas por el Celador, á continuación de las que á aquel funcionario corresponde, y por relación suscrita por el Celador, las cantidades que deba percibir como abono de gasto de transporte.

#### DISPOSICIONES FINALES

Los Ingenieros-Jefes cuidarán de la fiel observancia de todas las prescripciones de este Reglamento, y ejercerán una activa vigilancia sobre los Celadores, no sólo para que cumplan fielmente con el servicio que se les encomienda, sino para que al hacerlo, procuran conciliar los altos fines que con la Policía minera persigue el Estado, con la independencia y libertad técnica que la industria privada necesita para su desenvolvimiento.

1.<sup>a</sup> Del comportamiento de los Celadores en cada distrito, darán cuenta los Ingenieros-Jefes en las Memorias anuales que éstos están obligados á presentar sobre los servicios de Policía.

2.<sup>a</sup> Queda derogado el Real decreto de 22 de Enero de 1904, y las demás disposiciones posteriores que se opongan á lo establecido en este Reglamento.

Madrid, 26 de Enero de 1917.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Bernardo Lassalatta Perrin, Catedrático de Física industrial, cuarto curso, y Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Sección de Instrucción militar.

De orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, los 44 individuos comprendidos en la siguiente relación, que han solicitado tomar parte en las próximas oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, deberán presentarse en esta Sección en el plazo de diez días, á contar desde esta fecha, para subsanar los defectos de que adolecen sus instancias; en la inteligencia que de no hacerlo así no podrán figurar en la lista de opositores, en armonía con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de oposiciones.

Madrid, 26 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección de Instrucción, José María Francés.

##### Relación que se cita.

- D. Domingo Massieu Rodríguez.  
Ramón Vázquez Nespereira.  
José Gómez Landero Santías.  
Pablo González Avelilla.  
Germiniano Carrascal Martín.  
Fulgencio Mesequer Pérez.  
Alfonso de Viedma Jiménez.  
José de Abreu Iturbide.  
Rafael Almenar Gil.  
Fernando Vives Camino.  
José Viani Caballero.  
Fernando Pita y Verde.  
José Luis Cánovas del Castillo y Couroneau.  
Antonio Serrano Contreras.  
Torcuato Fernández Funes.  
León de las Casas Casaseca.  
Luis de Torres Librero.  
Joaquín Díaz Cejuola.  
Luis de Miguel Pulis.  
Francisco Sanjuán Aguilera.  
Juan Sanjuán Aguilera.  
Luis Moliner Lanaja.  
Joaquín de Pablo Blanco Torres.  
Tomás Bryán Tijón.  
Carlos Brú López.  
Julio Romero Ferrazón.  
Joaquín Rubio Solés.  
Francisco de Asís Ansaldo Bejarano.  
Juan Baillo Manso.  
Francisco Campos Aravaca.  
Carlos González Besada Giráldez.  
Eleesbaan Serrano Rodríguez.  
Francisco Poyatos López.  
Emilio Méndez Bartolomé.  
Francisco Gómez Naranjo.  
Gonzalo Fernández Espinar.  
José Chacón de la Aldea.  
José Belda y Méndez de S. Julián.  
Fidel Niño Renedo.  
Luis Guillén Bastos.  
José Serrán Ruiz.  
Antonio Remedios Iñigo.  
José Redondo Arranz.  
José Zapater Esteve.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 29, 1, 2 y 3 de Febrero de 1917.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas

corrientes de metálica, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálica en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1906, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.261.

Pago de conversión de carpetas de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.151 de la Dirección y 34.088 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.088.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.889.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canje.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Enero de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.892	14	Orense.	Allariz.	6.083	185	Alicante	Villajoyosa.
2.549	87	León	Santa María del Rey	6.084	186	Idem	Orihuela.
3.258	170	Valencia	Cullera.	6.086	188	Idem	Muro.
3.896	6	Guipúzcoa	Irún.	6.087	189	Idem	Idem.
4.739	17	Idem	Astigarraga.	6.088	190	Idem	Gijona.
5.124	257	Huesca	Biescas.	6.089	245	Zaragoza	Pastriz.
5.268	32	Pontevedra	Vigo.	6.090	246	Idem	Carenas.
5.305	275	Navarra	Aibar.	6.092	248	Idem	Botorrita.
5.311	67	Toledo	Toledo.	6.093	249	Idem	Idem.
5.457	58	Gerona	Sarriá.	6.094	250	Idem	Idem.
5.485	52	Guipúzcoa	Azpeitia.	6.095	251	Idem	Sástago.
5.810	43	Baleares	Palma.	6.096	252	Idem	Urdés de Lerda.
5.825	78	Avila	Fuentes de Año.	6.097	253	Idem	Idem.
5.955	88	Gerona	Gerona.	6.098	254	Idem	Idem.
5.966	89	Idem	Idem.	6.101	258	Idem	Puebla de Alfindén.
6.012	268	Huelva	Lepe.	6.102	259	Idem	Magallón.
6.013	269	Idem	Idem.	6.103	234	Cáceres	Aldea del Cano.
6.032	260	Valencia	Gandía.	6.105	237	Idem	Pedroso.
6.033	261	Idem	Idem.	6.106	238	Idem	Idem.
6.034	38	Segovia	Aldeanueva de la Serre- zuola.	6.107	239	Idem	Jaraicejo.
6.035	262	Valencia	Alquería de la Conde- sa.	6.109	241	Idem	Aliseda.
6.036	263	Idem	Gandía.	6.110	242	Idem	Jaraicejo.
6.037	264	Idem	Sueca.	6.111	243	Idem	Aldeacentenera.
6.038	265	Idem	Oliva.	6.112	245	Idem	Acebo.
6.039	266	Idem	Valencia.	6.113	246	Idem	Idem.
6.040	267	Idem	Simat de Valligna.	6.114	247	Idem	Hoyos.
6.041	268	Idem	Idem.	6.115	248	Idem	Oliva de Plasencia.
6.042	269	Idem	Chelva.	6.116	249	Idem	Cañaverall.
6.043	270	Idem	Canals.	6.117	250	Idem	Arroyomolinos de Mon- tánchez.
6.044	271	Idem	Jarafuel	6.118	254	Barcelona	Tarrasa.
6.045	272	Idem	Valencia.	6.119	455	Idem	Barcelona.
6.046	273	Idem	Sollana.	6.120	456	Idem	Idem.
6.047	219	Murcia	Calasparra.	6.121	457	Idem	Idem.
6.048	220	Idem	Lorca.	6.122	458	Idem	Idem.
6.049	221	Idem	Idem.	6.123	459	Idem	Martorell.
6.050	15	Navarra	Pamplona.	6.125	461	Idem	Barcelona.
6.052	385	Idem	Idem.	6.126	462	Idem	Tarrasa.
6.053	386	Idem	Garinoain.	6.127	463	Idem	Idem.
6.054	387	Idem	Salinas de Oro.	6.128	464	Idem	Idem.
6.055	75	Orense	Viana del Bollo.	6.129	465	Idem	Idem.
6.056	76	Idem	Idem.	6.130	466	Idem	Idem.
6.057	77	Idem	Coles.	6.131	467	Idem	Idem.
6.059	21	Oviedo	Oviedo.	6.132	216	Idem	Barcelona.
6.060	22	Idem	Avilés.	6.134	192	Alicante	Villajoyosa.
6.061	23	Idem	Sama Langreo.	6.135	72	Almería	Huércal Overa.
6.062	24	Idem	Oviedo.	6.137	117	Castellón	Castellón.
6.063	33	Valladolid	Valladolid.	6.138	118	Idem	Burriana.
6.064	33	Idem	Riosoco.	6.139	14	Córdoba	Bémez.
6.066	4	Coruña	Ames.	6.140	239	Cádiz	Zahara.
6.067	15	Idem	Abegondo.	6.141	240	Idem	Cádiz.
6.070	150	León	Carrizo de la Ribera.	6.142	241	Idem	Jerez de la Frontera.
6.071	151	Idem	Villazala.	6.143	242	Idem	Bornos.
6.072	152	Idem	Bembibre.	6.144	243	Idem	Idem.
8.073	153	Idem	Carrizo de la Ribera.	6.145	244	Idem	Idem.
6.075	273	Huelva	Chucena.	6.146	245	Idem	Idem.
6.076	274	Idem	Idem.	6.148	136	Sevilla	Sevilla.
6.077	275	Idem	Nerva.	6.149	135	Idem	Idem.
6.078	276	Idem	Aracena.	6.150	137	Idem	Idem.
6.079	277	Idem	Nerva.	6.151	142	Idem	Idem.
6.080	278	Idem	Idem.	6.152	222	Murcia	Molina.

Madrid, 25 de Enero de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la primera quincena de Enero de 1917.

	Pesetas.
<b>JUBILADOS</b>	
D. Luis Planelles Andrés, Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Madrid.	7.000,00
D. Juan Quintanilla y Lazuen, Magistrado de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Granada.	6.800,00
D. Luciano Clemente Guerra, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, cuatro quintos de 8.000, por Avila.	6.400,00
D. Mariano Bartolomé Hidalgo, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Málaga.	6.000,00
D. Francisco Calopa Armengol, Catedrático numerario del Instituto de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Zaragoza.	6.000,00
D. Lorenzo González Agejas, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.	5.200,00
D. Eduardo Tomás Giner, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Valencia.	4.800,00
D. Eduardo Olmedo Feijóo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid.	4.000,00
D. Gregorio García Barrero, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Murcia.	2.400,00
D. Isidro Gómez Ruiz, Oficial de tercera clase en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Zaragoza.	2.000,00
D. Lucio Rubio Berna, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos de 3.500, por Alicante.	1.400,00
D. Pedro Ventura Martínez y Rino, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000, por Ma-	

	Pesetas.
drid.....	1.200,00
D. Juan Alvité Lamas, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.	900,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<u>54.100,00</u>

**EXCEDENCIAS**

D. José Nicoláu y Sabater, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de segunda clase. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 pesetas, por Madrid.	4.375,00
D. Félix Iturriaga y de la Peña, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500, por Madrid.	3.250,00
<i>Importan las excedencias...</i>	<u>7.625,00</u>

**PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO**

D. <sup>a</sup> María de los Angeles Alvarez del Vallé y Fernández, viuda de D. Manuel Salvadores Magallanes, Jefe de Administración de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, por Alicante.	1.625,00
D. <sup>a</sup> Rosalía Arévalo y Moles, viuda, huérfana de D. Fructuoso, Registrador de la Propiedad que fué de Alburquerque. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales, por Castellón.	675,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>2.300,00</u>

**PENSIONES DE MONTEPIO**

D. <sup>a</sup> Ana Navarro y Carbonell, viuda de D. Ricardo Ferraz y Rebenga, Oficial tercero del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficial tercero de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid.	833,33
D. <sup>a</sup> María Morales y Aizpuria, viuda de D. Antonio de Córdoba y Fabeirac, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid.	1.250,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Fernández de Valderrama y Sáenz de Santa María, huérfana de D. José María, profesor que fué del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño.	1.125,00
D. <sup>a</sup> Elvira Andrada Ventura, viuda de D. Bruno Moria-	

	Pesetas.
no Calzado Sanz, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid.	750,00
D. <sup>a</sup> Matilde Sandino Mario, viuda de D. Antonio Galván Candela, Ayudante que fué del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia.	500,00
D. Servando, D. <sup>a</sup> María Josefa y D. Joaquín Navarro y Abellada, huérfanos de D. Joaquín, Catedrático del Instituto general y técnico de Cádiz, y Profesor de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz.	875,00
D. <sup>a</sup> Carmen Gandul Díaz, viuda de D. Emiliano Sánchez Trincado y Sánchez Moreno, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla.	1.425,00
D. <sup>a</sup> Jacoba Gracia y Rodríguez, viuda de D. Mariano Bensan y Martín, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona.	950,00
D. <sup>a</sup> Felisa Díaz Corte y García de Angela, huérfana de D. Tomás, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su madre, D. <sup>a</sup> Juliana García de Angela y Peñáz, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid.	750,00
D. <sup>a</sup> Juana de Tapia Ruano y Tavares, viuda de D. Nicolás Rodríguez Sauz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en sesión de 7 de Diciembre de 1916. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid.	950,00
D. <sup>a</sup> Isabel Pérez de Vargas Calderón, viuda de D. Juan Pérez Romo, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga.	1.500,00
D. <sup>a</sup> Agueda de Andrés Moreno Lamas, viuda de D. Eduardo Vilariño y Magdalena, Catedrático que fué de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña.	1.250,00
D. <sup>a</sup> Teresa Moles Mata, viuda de D. Antonio Torres Maraver, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada.	1.125,00
D. <sup>a</sup> Elvira del Barrio y Vázquez, viuda de D. Luis Serratacó Roig, Registrador que fué de	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Barcelona, de...	1.125,00	D. <sup>a</sup> María Labanda Hernández, viuda de D. Manuel Mañó Hernández, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550,00	D. <sup>a</sup> María Eugenia de Aizpuru y Pasalodos, viuda de D. Amadeo Pontes y Lillo, Profesor de término que fué de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid .....	666,66
D. <sup>a</sup> Consuelo Vallés Navarro, viuda de D. Enrique Barrachina Pastor, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de.	875,00	<i>Importan las pensiones de Montepío</i> .....			
D. <sup>a</sup> Antonia Herrereros y Palacín, viuda de D. José Altaíot y Ramos, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	625,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
D. <sup>a</sup> Elisa Sufirats y Espenuy, viuda de D. Antonio Periazo Castellano, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500,00	D. <sup>a</sup> Casilda Alcázar Ortega, viuda de D. José Ruiz Andújar, Subalterno de Caja que fué de la Depositaria-Pagaduría de la Tesorería de Hacienda de Albacete. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Albacete. ....	166,66	D. <sup>a</sup> Dolores Gallardo Robles, viuda de D. Juan Hernández Carrión, Portero que fué de la Depositaria Especial de Hacienda de Cartagena. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 650 pesetas anuales, por Murcia.....	108,32
D. <sup>a</sup> Fausta, D. <sup>a</sup> Inocencia Estefanía y Arizcun y D. <sup>a</sup> Clotilde Estefanía y Gironés, huérfanas de D. Augusto, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Antonia Ana Genard y Clar, viuda de D. Pedro Antonio Ballester Mas, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Baleares .....	121,66	D. <sup>a</sup> Isabel Rodríguez Bas, viuda de D. José Francisco Paiva Morán, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Badajoz....	166,66
D. <sup>a</sup> María del Amparo Niño y Villaverde, viuda de D. Francisco Fernández Villegas, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..	1.750,00	D. <sup>a</sup> Idefonsa de la Puente Domínguez, viuda de D. Cecilio García Pablo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño .....	121,66	D. <sup>a</sup> Petra Nocto Pérez, viuda de D. Marcos Rayado Miguel, Conserje que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Zaragoza....	208,32
D. <sup>a</sup> Catalina Segura Soto, viuda de D. Antonio de Torres Sola, Médico de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00	D. <sup>a</sup> Rosario Ariza Sánchez, viuda de D. Antonio Alarcón Paradas, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Málaga.....	141,64	D. <sup>a</sup> María Alcaide Roldán, viuda de D. Juan Arroyo Roldán, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Córdoba....	166,66
D. <sup>a</sup> Victoria Miguez y Vélez, viuda de D. Enrique Jiménez Villafranca, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	750,00	D. <sup>a</sup> Gregoria Inés Chocano y Vela, huérfana de D. Eduardo Chocano Berenguer, Sobreguarda que fué de Montes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.035 pesetas anuales, por Ciudad Real.	182,60	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i> .....	
D. <sup>a</sup> Elisa María de la Madriz y Madriz, viuda de D. Manuel Pastor Mora, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	D. <sup>a</sup> Julia Eduarda Sanmatías, viuda de D. Eugenio José Serrano, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Madrid. ....	125,00	LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. <sup>a</sup> María Martínez Ríos, viuda de D. Juan Lorenzo Echandi, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Dolores López Navarrete, viuda de D. Manuel Rivera Molina, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Málaga..	125,00	D. <sup>a</sup> Antonia Tapia Garrido, viuda del obrero de las minas de Almadén, Agustín Catalino Prieto. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. <sup>a</sup> María Mercedes Hitos y Castuera, viuda de D. Manuel Berbiela y Bonnín, Ayudante segundo de Obras públicas, Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Lérida, de.....	950,00	D. <sup>a</sup> Dominga Mora Bautista, viuda de D. Ascensio Delgado Llombert, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de Las Palmas (Canarias). Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	125,00	D. <sup>a</sup> Paula Quiteria Toril Sánchez, viuda del obrero de las minas de Almadén, Ezequiel Lorenzo Rayo y Francés. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
				<i>Importan las limosnas de Almadén</i> .....	
				RESUMEN	
				Importan las jubilaciones.....	54.100,00
				Idem las excedencias.....	7.625,00
				Idem las pensiones del Tesoro..	2.300,00
				Idem las pensiones de Montepío.	23.408,33
				Idem las mesadas de supervivencia.....	2.425,84
				Idem las limosnas de Almadén.	365,00
				<i>Total</i> .....	90.224,17
				Madrid, 24 de Enero de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.	